

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INTERCONTINENTAL,
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, CARRERA DE
DERECHO

**Aplicación de la Cámara Gesell como medio probatorio en las
causas abiertas por abuso sexual infantil en la ciudad de Encarnación**

Ilda Villalba Lezcano.

María Daniela Morinigo Cortti.

Tutor: Dr. Rubén Darío Avalos Gómez.

Trabajo de Conclusión de Carrera presentado en la Universidad
Tecnológica Intercontinental como requisito parcial para la obtención del
Título de Abogada

Encarnación, 2025

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe Dr. Rubén Darío Avalos Gómez, con documento de identidad número, 1.756.070, tutor del Trabajo de Conclusión de Carrera titulado “Aplicación de la Cámara Gesell como medio probatorio en las causas abiertas por abuso sexual infantil en la ciudad de Encarnación” elaborado por las alumnas; Ilda Villalba Lezcano y María Daniela Morínigo Cortti, para obtener el Título de Abogada, hace constar que el mismo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueron designados para conformar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Encarnación, a los 10 días del mes de noviembre del 2025.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Avalos', written over a horizontal line.

Firma del tutor

Dedicamos este trabajo a:
Dios y nuestras familias.

Agradecemos a la:
Universidad Tecnológica Intercontinental
por la formación que hemos recibido en sus aulas.

Tabla de Contenido

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR	ii
LISTA DE TABLAS	vii
Resumen	2
Marco Introdutorio	3
Tema de Investigación	3
Planteamiento y Formulación del Problema	3
Preguntas de Investigación	3
Objetivos de Investigación	4
Justificación y Viabilidad	4
Marco Teórico	6
Antecedentes de la Investigación	6
Bases Teóricas	7
Aspectos Legales	12
Marco conceptual	21
Niño	21
Derecho de la Niñez	22
Anticipo Jurisdiccional de Pruebas	22
Cámara Gesell	23
Abuso sexual infantil	23
Definición y Operacionalización de las Variables	25
Marco metodológico	26
Tipo de investigación	26
Diseño de Investigación	26
Nivel de Conocimiento Esperado	26
Población, Muestra y Muestreo	27
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	27

Descripción del Procedimiento de Análisis de los Datos y Representación de Resultados.....	28
Marco analítico	30
Presentación y Análisis de los Resultados.....	30
Resultado de la Aplicación del Formulario de Encuesta Aplicado a jueces, fiscales, defensores públicos, abogados y psicólogos	30
Comentarios y recomendaciones	42
Recomendaciones	44
Bibliografía	45
Apéndice	47
Apéndice Modelo de Formulario de Encuesta Aplicado a Jueces, Fiscales, Abogados, Psicólogos Forenses.	47
1. Datos Generales	47
2. Preguntas Específicas Sobre la Cámara Gesell	47
Material complementario	51

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Experiencia laboral en el ámbito judicial	30
Tabla 2. Participación en casos relacionados con abuso sexual infantil.....	31
Tabla 3. Opinión sobre si la legislación actual regula de manera suficiente el uso de la Cámara Gesell	31
Tabla 4. Percepción sobre vacíos legales que dificultan la correcta aplicación de la Cámara Gesell	32
Tabla 5. Claridad de las normas procesales sobre el uso de la Cámara Gesell.....	32
Tabla 6. Protección de los derechos del menor durante la aplicación de la Cámara Gesell	33
Tabla 7. Limitaciones percibidas en la aplicación de la Cámara Gesell	34
Tabla 8. Contribución de la Cámara Gesell a la reducción de la revictimización	34
Tabla 9. Confiabilidad del testimonio obtenido a través de la Cámara Gesell.....	35
Tabla 10. Ventajas identificadas en el uso de la Cámara Gesell	35
Tabla 11. Limitaciones más frecuentes en la aplicación de la Cámara Gesell.....	36
Tabla 12. Percepción sobre si la Cámara Gesell garantiza imparcialidad en la obtención de pruebas	36
Tabla 13. Observación de mejoras en los procesos judiciales desde la implementación de la Cámara Gesell	37
Tabla 14. Valoración de la rapidez de los procesos cuando se utiliza la Cámara Gesell	37
Tabla 15. Validez otorgada por los jueces al testimonio tomado en Cámara Gesell	38
Tabla 16. Nivel de capacitación de los profesionales que realizan las entrevistas en Cámara Gesell.....	39
Tabla 17. Percepción sobre la suficiencia de la infraestructura para la aplicación de la Cámara Gesell	39
Tabla 18. Nivel de impacto emocional percibido en los menores tras declarar en Cámara Gesell.....	40

Tabla 19. Casos donde el uso probatorio de la Cámara Gesell no ha sido beneficioso.....	40
--	----

Tabla 20. Contribución de la Cámara Gesell a la búsqueda de justicia en casos de abuso sexual infantil en Encarnación	41
--	----

**Aplicación de la Cámara Gesell como medio probatorio en las causas abiertas
por abuso sexual infantil en la ciudad de Encarnación**

Ilda Villalba Lezcano

María Daniela Morínigo Cortti

Universidad Tecnológica Intercontinental

Nota del autor

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Carrera de Derecho

ildalezcano26@gmail.com

danielamorinigocortti@gmail.com

Resumen

La presente investigación analiza la eficacia de la Cámara Gesell como medio probatorio en los procesos judiciales por abuso sexual infantil en Encarnación. Esta herramienta, concebida para obtener el testimonio de víctimas menores de edad en un entorno protegido, busca evitar la revictimización y asegurar la validez jurídica de las declaraciones. El estudio parte de un enfoque mixto. La muestra quedó conformado por 6 Jueces de Garantías, 11 Fiscales Penales, 7 Defensores Públicos en el ámbito penal, 4 Psicólogos Forenses del Ministerio Público y 1.456 abogados. Las principales conclusiones han sido: el marco legal vigente regula de manera parcial la aplicación de la Cámara Gesell. Las limitaciones de la aplicación de la Cámara Gesell son la falta de capacitación adecuada del personal, la insuficiencia de recursos humanos insuficientes y la falta de infraestructura. La Cámara Gesell ha contribuido a la administración de justicia en casos de abuso sexual infantil.

Palabras clave: Cámara Gesell, abuso sexual infantil, prueba testimonial, protección de la víctima, sistema judicial, revictimización, Encarnación, Paraguay.

Marco Introductorio

Tema de Investigación

Aplicación de la Cámara Gesell como medio probatorio en las causas abiertas por abuso sexual infantil en la ciudad de Encarnación

Planteamiento y Formulación del Problema

El abuso sexual infantil constituye una de las formas más graves de violencia que puede sufrir un niño o niña, afectando profundamente su integridad física, emocional y psicológica. En este contexto, la obtención de testimonios confiables, válidos y sin revictimización resulta crucial para garantizar tanto la protección de la víctima como la eficacia del proceso judicial. En Paraguay, la Cámara Gesell ha sido incorporada como un medio técnico y legal que permite la toma de declaración a menores de edad en un entorno controlado, minimizando el impacto emocional del testimonio y evitando su repetición innecesaria.

Sin embargo, en la práctica judicial de la ciudad de Encarnación, se han identificado diversos cuestionamientos sobre la eficacia real de este mecanismo. Persisten dudas respecto a su aplicación uniforme, la capacitación de los profesionales intervinientes, la adecuada infraestructura y la valoración jurídica del testimonio obtenido mediante este medio. Además, el marco legal nacional, aunque contempla la utilización de la Cámara Gesell, presenta vacíos o ambigüedades que pueden dificultar su implementación adecuada.

Frente a esta situación, resulta necesario analizar en qué medida la Cámara Gesell cumple con su finalidad probatoria y de protección en los casos de abuso sexual infantil, así como conocer las percepciones de los actores claves del sistema judicial involucrados en estos procesos.

Preguntas de Investigación

La pregunta general de este trabajo consiste en:

¿En qué consiste la aplicación de la Cámara Gesell como medio probatorio en causas abiertas por abuso sexual infantil en el ámbito familiar?

Preguntas específicas:

1. ¿Cuál es el marco legal y normativo que regula el uso de la Cámara Gesell en el ámbito judicial, con énfasis en los casos de abuso sexual infantil?
2. ¿Cuáles son las ventajas y limitaciones del uso de la Cámara Gesell en la recolección de testimonios de niños, en cuanto a cómo este método contribuye a la veracidad del testimonio y a la prevención de la revictimización en el contexto familiar?
3. ¿De qué manera influye la efectividad de la Cámara Gesell en la práctica judicial, teniendo en cuenta un análisis de casos reales y estudios previos sobre abuso sexual infantil?

Objetivos de Investigación

El objetivo general de este trabajo consiste en:

Analizar la aplicación de la Cámara Gesell como medio probatorio en causas abiertas por abuso sexual infantil en el ámbito familiar, evaluando sus ventajas, limitaciones y la efectividad de su uso dentro del sistema judicial para garantizar la protección y el bienestar del menor.

De este único objetivo general se desglosan los siguientes objetivos específicos:

1. Examinar el marco legal y normativo que regula el uso de la Cámara Gesell en el ámbito judicial, con énfasis en los casos de abuso sexual infantil, identificando las garantías procesales que aseguran la protección de los derechos del menor.
2. Investigar las ventajas y limitaciones del uso de la Cámara Gesell en la recolección de testimonios de niños, analizando cómo este método contribuye a la veracidad del testimonio y a la prevención de la revictimización en el contexto familiar.
3. Evaluar la efectividad de la Cámara Gesell en la práctica judicial, a través de un análisis de casos reales y estudios previos, con el fin de proponer posibles mejoras y ajustes para optimizar su aplicación en los procedimientos judiciales de abuso sexual infantil.

Justificación y Viabilidad

El abuso sexual infantil es una de las formas más graves de violencia que afecta a los menores en Paraguay, especialmente cuando ocurre en el ámbito familiar, donde los niños se encuentran en una situación de vulnerabilidad extrema. En el contexto paraguayo, se han producido importantes avances legislativos y jurisprudenciales en la protección de los derechos de los niños y adolescentes, lo que ha generado un entorno propicio para la implementación de nuevas herramientas y procedimientos que garanticen el bienestar de los menores durante los procesos judiciales.

La Cámara Gesell, en particular, ha sido reconocida como un mecanismo fundamental para la recolección de testimonios de niños en situaciones de abuso, evitando la revictimización y garantizando que los menores puedan declarar en un entorno seguro y menos intimidante. A también garantiza que sean escuchados en juicio, de manera adecuada y sin que se vulneren sus derechos fundamentales.

A pesar de los avances en la legislación y la adopción de la Cámara Gesell, existen brechas en su implementación efectiva y en la capacitación de los profesionales que intervienen en el proceso judicial. En muchos casos, los tribunales y las entidades encargadas de la protección infantil aún enfrentan desafíos en cuanto a la aplicación correcta de esta herramienta. Es por ello que resulta relevante estudiar la aplicación de la Cámara Gesell en causas de abuso sexual infantil en el ámbito familiar, con el fin de identificar sus fortalezas y debilidades y ofrecer propuestas de mejora para su implementación.

El tema propuesto para esta tesis es especialmente pertinente debido a que el abuso sexual infantil sigue siendo una problemática alarmante en Paraguay, y la sociedad demanda respuestas efectivas por parte del sistema judicial. La investigación permitirá evaluar el impacto real de la Cámara Gesell en la obtención de testimonios fiables y en la protección de los derechos de los menores, lo cual puede ser determinante para mejorar los procesos judiciales en este tipo de delitos. Además, contribuirá a la formación de una jurisprudencia más clara y sólida, que brinde seguridad a los operadores del derecho, al mismo tiempo que protege la integridad de las víctimas.

Este trabajo no solo tiene un fuerte valor académico, sino también social y práctico, pues se alinearán con la necesidad de que Paraguay continúe desarrollando su sistema de justicia para que se adapte mejor a las necesidades de los niños, en particular aquellos que han sido víctimas de abuso dentro del entorno familiar. A través de esta investigación, se buscará ofrecer aportes significativos que puedan ser utilizados tanto en el ámbito judicial como en el educativo y social para mejorar el trato de los menores víctimas de abuso.

Marco Teórico

Antecedentes de la Investigación

Con el propósito de realizar la exposición que corresponde a los antecedentes de la investigación, se procede a presentar las resultas de otros trabajos realizados sobre la misma problemática, las que se concretan en los siguientes términos.

Según Borbón (2018), en su estudio realizado en Colombia sobre los efectos de la revictimización secundaria en casos de abuso sexual infantil durante el desarrollo del proceso penal, se identificó que las declaraciones tomadas a las víctimas menores de edad frecuentemente se realizan sin la intervención de profesionales especializados en conducta humana. La investigación, que utilizó un enfoque mixto y un método sistemático, concluyó que las víctimas deben declarar una sola vez, ya que repetir sus testimonios vulnera sus derechos y agrava su condición emocional.

Bravo (2018), por su parte, en un estudio efectuado en Ecuador, analizó cómo la aplicación de la Cámara Gesell contribuye a prevenir la revictimización en casos de violación a menores dentro del proceso penal. Su investigación, de carácter descriptivo y con enfoque cualitativo, concluyó que es fundamental que la víctima declare una única vez y que, durante el juicio, no tenga contacto visual con el presunto agresor.

El propósito es permitir que la víctima pueda superar el trauma vivido, lo cual se ve obstaculizado si se le obliga a revivir los hechos mediante múltiples entrevistas o declaraciones.

En concordancia con lo señalado por diversos autores, se considera inapropiado someter reiteradamente a las víctimas de abuso sexual a rendir declaración, ya que esto constituye una forma clara de revictimización.

La incorporación de la cámara Gesell como medio probatorio en los procesos judiciales por abuso sexual infantil en el ámbito familiar constituye un avance significativo en la búsqueda de justicia con perspectiva de infancia. Su utilización permite no solo resguardar la integridad psíquica y emocional de los niños y niñas víctimas, evitando la revictimización a través de múltiples declaraciones, sino también fortalecer la validez y fiabilidad del testimonio como elemento de prueba.

No obstante, su eficacia depende de la correcta capacitación de los profesionales intervinientes, de la adecuada infraestructura disponible y de la sensibilidad judicial frente a la complejidad de estas causas. La cámara Gesell no debe entenderse únicamente como una

herramienta técnica, sino como la expresión de un compromiso institucional con la protección integral de los derechos de la niñez.

En definitiva, la cámara Gesell se erige como un puente entre la necesidad de obtener prueba judicialmente válida y la obligación ética y legal de garantizar el interés superior del niño. Su consolidación y perfeccionamiento continuo representan un desafío indispensable para que la justicia sea, además de efectiva, verdaderamente humana.

Bases Teóricas

A continuación se procede a la revisión de las bases teóricas referido a la Cámara Gesell, teniendo en cuenta las exposiciones bibliográficas incorporadas en el cuerpo de las normas positivas vigentes, así como de instituciones de relevancia en la materia, en este sentido, según Arantegui Arráez, 2021, cuando los niños son víctimas o testigos de hechos delictivos, presentan particularidades propias de su etapa de desarrollo, las cuales deben considerarse no solo en relación con la manera en que experimentan una situación de violencia, sino también en cuanto a la forma adecuada de obtener su testimonio. Las cámaras Gesell, diseñadas precisamente para recolectar declaraciones de personas vulnerables, han sido ampliamente reconocidas por su eficacia en el caso de menores, ya que se considera que su uso permite reducir significativamente los efectos de la victimización secundaria.

No obstante, un aspecto fundamental del bienestar infantil es el reconocimiento de su identidad como personas autónomas, cuyos derechos han avanzado hacia una equiparación sustancial con los de los adultos, dejando atrás visiones meramente declarativas o programáticas. En este contexto, resulta imprescindible analizar cómo la implementación de las cámaras Gesell impacta en los derechos humanos de los niños y en qué medida contribuye realmente al propósito de evitar que sean nuevamente victimizados durante el proceso judicial.

Se recurre a la Acordada N° 633 de la Corte Suprema de Justicia que ratifica las 100 Reglas de Brasilia, adoptando la Cámara Gesell como técnica para tomar declaraciones anticipadas, evitando múltiples entrevistas y protegiendo a víctimas vulnerables.

Según esta Acordada, la cámara Gesell busca promover y asegurar la intimidad necesaria para facilitar la obtención más natural, libre y espontánea de las opiniones, testimonios, consentimientos, declaraciones, entre otras actuaciones que deban expresar los niños, niñas y adolescentes.

Evitar la revictimización de niños, niñas y adolescentes que participan en procesos judiciales como partes, víctimas o testigos, al reducir la cantidad de veces que tienen que repetir su intervención en dichos procesos y con ello la evocación de recuerdos dolorosos.

Conforme a la Ley N° 6202/17, esta; establece normas para prevención y atención integral del abuso sexual infantil, promoviendo técnicas psicológicas y forenses adecuadas; la Cámara Gesell encaja en estas disposiciones.

La cámara Gesell es una pericia con tendencia a ser científica que debe ser practicada por psicólogos y asistente sociales. Tiene que actuarse ante el Juez penal. Su finalidad es recibir el testimonio de la víctima y determinar su daño psicológico. Los psicólogos deben construir, en base a su experiencia, conocimientos de la verosimilitud, memoria y coherencia el relato de la víctima, que es debatido en el juicio oral. (Escobar Antezano, 2021)

Se debe garantizar el derecho de defensa del imputado, permitiendo la intervención de un perito de parte en la ejecución de esta pericia. La declaración de la víctima debe ser por una sola vez con el fin de evitar la “revictimización” en virtud de garantizar el interés superior del niño.

En el desarrollo histórico del pensamiento jurídico, destacan las valiosas contribuciones del iusfilósofo alemán Robert Alexy, cuyas teorías han influido notablemente en la argumentación jurídica, en la conceptualización de los derechos fundamentales y en la formulación de una teoría del derecho sustentada en principios éticos, particularmente en la ética del discurso. (Alexy, 2002)

Dentro de este marco teórico, y atendiendo a la necesidad de proteger a las víctimas menores de edad en casos de violencia sexual, se ha sostenido que la entrevista única realizada en cámara Gesell debe entenderse como una pericia y no como una simple declaración ante terceros con características científicas aparentes, con el propósito de evitar la revictimización de la persona agraviada (Alexy, 2002).

La declaración de la víctima debe realizarse una sola vez y dentro de un protocolo debidamente estructurado, el cual debe ser riguroso, exhaustivo, suficiente y fundamentado en criterios probabilísticos. Este procedimiento debe permitir la obtención de elementos que contribuyan a vincular o desvincular al imputado con el hecho investigado. En consonancia con esta perspectiva, (Ferrer Beltrán, 2007) sostiene que en el proceso penal no es posible alcanzar una certeza absoluta respecto de los hechos reconstruidos; en su lugar, lo que se obtiene son distintos grados de probabilidad sobre lo ocurrido.

Asimismo, algunas corrientes doctrinales conciben al proceso judicial como un instrumento orientado a la búsqueda de la verdad. Desde esta óptica, alcanzar una decisión

justa requiere que el juez fundamente su resolución en una adecuada determinación de los hechos efectivamente acontecidos. Por tanto, la sentencia debe reflejar fielmente los hechos del caso y establecer una correcta correspondencia con la norma jurídica aplicable, particularmente con la consecuencia jurídica prevista en ella. De esta manera, la adecuada calificación de los hechos dentro del proceso constituirá la base para una decisión jurídicamente justa.

En el ámbito penal todo procedimiento penal llega a establecer una verdad legal que es concebida de modo distinto según el modelo procesal que se trate. Así, Luigi Ferrajoli distingue entre dos modelos procesales: el decisionista y el garantista, si bien los dos buscan una verdad, esta es diferente en cada uno.

La teoría decisionista y la teoría garantista representan dos concepciones opuestas respecto de la función y aplicación del derecho. La primera resalta el rol central de la voluntad política en la configuración normativa, especialmente en contextos excepcionales como crisis o estados de emergencia. En contraste, la teoría garantista —cuyo principal exponente es Luigi Ferrajoli— defiende un modelo jurídico orientado a la salvaguarda de los derechos individuales frente a posibles abusos del poder estatal. Esta perspectiva propugna un derecho penal de intervención mínima y un Estado de derecho fundamentado en la primacía de la Constitución y la tutela efectiva de los derechos fundamentales (Ferrajoli, 2001).

El enfoque de la decisionista, prioriza la decisión política como fuente principal del derecho, especialmente en situaciones extraordinarias, y su concepto clave se basa en “la decisión”, en lugar de la norma o el procedimiento, es vista como el acto central en la creación y aplicación del derecho. Su representante más relevante Carl Schmitt es un exponente importante de esta teoría.

Y la teoría Garantista tiene un enfoque que subraya la importancia de las garantías jurídicas para proteger los derechos fundamentales y limitar el poder estatal. El garantismo se basa en un derecho penal mínimo, que busca restringir la actuación del poder punitivo del Estado, asegurando el cumplimiento de los principios y reglas procesales.

La cámara Gesell es método utilizado con el objetivo de realizar observaciones sin interferir directamente en el comportamiento de los participantes, especialmente de niños, víctimas o testigos. Este espacio está conformado por dos ambientes separados por un vidrio unidireccional, que permite observar desde un lado sin ser visto desde el otro, garantizando así la naturalidad de las interacciones y reacciones.

El primer ambiente, conocido como la sala de entrevistas o de interacción, está especialmente acondicionado cuando se trata de niños u otras personas vulnerables. Para

facilitar un entorno cómodo y no intimidante, se utilizan colores alegres en las paredes, decoraciones amigables, ilustraciones infantiles y, en muchos casos, se incorporan juguetes o muñecos. Este entorno busca generar confianza y tranquilidad en los menores, favoreciendo que puedan expresarse con libertad.

Por otro lado, la segunda sala es la de observación, desde donde profesionales como psicólogos, fiscales, defensores o peritos pueden seguir en tiempo real la entrevista o interacción, sin perturbarla. Además, este espacio suele contar con equipos de grabación de audio y video que permiten documentar lo ocurrido con fines probatorios o de análisis posterior.

Arrom Loscos define la cámara Gesell como un sistema de video de conferencia que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre personas, asegurando la posibilidad de contradicción de las partes y el respeto a los derechos de defensa.

Cuando una víctima debe relatar un hecho que ha experimentado, se enfrenta al desafío de reconstruir mentalmente los acontecimientos vividos, lo que implica traer al presente recuerdos que pueden ser complejos, confusos o emocionalmente intensos. Este proceso requiere recordar circunstancias específicas que, por su naturaleza, pueden haber dejado una huella más o menos clara en su memoria.

Desde la perspectiva psicológica, no todos los elementos de un hecho son recordados con la misma precisión. Algunos aspectos merecen una atención particular tanto en lo que respecta a cómo fueron percibidos inicialmente como en cuanto a cómo son recordados posteriormente. En este sentido (Manzanero & Álvarez, 2007) proponen una distinción entre lo que denominan detalles centrales y detalles periféricos.

Los detalles centrales son aquellos que el testigo considera más relevantes en relación con el suceso y, por tanto, tiende a evocarlos con mayor claridad y atención. Estos detalles suelen estar vinculados directamente con la acción principal o con los elementos que generaron un mayor impacto emocional o cognitivo. En contraste, los detalles periféricos corresponden a información secundaria o contextual que, aunque presente durante el evento, no necesariamente recibe el mismo nivel de atención o recuerdo.

Cabe destacar que la clasificación entre detalles centrales y periféricos no es absoluta, ya que dependerá en gran medida de la percepción subjetiva de cada testigo. Lo que para una persona puede resultar central, para otra puede pasar desapercibido. Esta variabilidad individual debe ser tomada en cuenta especialmente durante entrevistas o declaraciones, en las que se busca acceder a recuerdos precisos sin inducir ni distorsionar la información original.

La protección especial hacia menores que han experimentado situaciones traumáticas no es solo un consenso general, sino que está respaldada por una amplia evidencia científica. El término *victimización* hace referencia tanto al acto traumático como a sus consecuencias, y su definición varía según la literatura. En este sentido, (Baca García, 2003) la describe como un proceso en el que la persona padece los efectos de un hecho traumático, influido por factores que inciden tanto en la ocurrencia del suceso como en el impacto que este genera sobre la víctima.

El término *victimización sexual* se utiliza actualmente en lugar de “abuso sexual” porque abarca un rango más amplio de conductas. En el caso de los menores, esta experiencia puede provocar consecuencias como durante años. Las características individuales del menor influyen en la manifestación de estas secuelas: algunos no muestran síntomas visibles, mientras que en la mayoría los efectos aparecen con el tiempo y afectan diversas áreas de su vida (Kanter, 2020) y (Pereda N. &-P., 2011)

Ser testigo de un acto delictivo o de violencia puede constituir una experiencia altamente estresante, especialmente en personas vulnerables como los menores de edad, y la afectación psicológica es aún mayor en delitos de especial gravedad. El Convenio de Estambul (2011), en su preámbulo, reconoce que los niños también son víctimas de la violencia doméstica cuando presencian actos de violencia en el ámbito familiar, considerándose esta exposición una forma de *victimización* debido al impacto emocional y psicológico que genera.

La incorporación de la cámara Gesell como medio probatorio en los procesos judiciales por abuso sexual infantil en el ámbito familiar constituye un avance significativo en la búsqueda de justicia con perspectiva de infancia. Su utilización permite no solo resguardar la integridad psíquica y emocional de los niños y niñas víctimas, evitando la revictimización a través de múltiples declaraciones, sino también fortalecer la validez y fiabilidad del testimonio como elemento de prueba.

No obstante, su eficacia depende de la correcta capacitación de los profesionales intervinientes, de la adecuada infraestructura disponible y de la sensibilidad judicial frente a la complejidad de estas causas. La cámara Gesell no debe entenderse únicamente como una herramienta técnica, sino como la expresión de un compromiso institucional con la protección integral de los derechos de la niñez.

En definitiva, la cámara Gesell se erige como un puente entre la necesidad de obtener prueba judicialmente válida y la obligación ética y legal de garantizar el interés superior del

niño. Su consolidación y perfeccionamiento continuo representan un desafío indispensable para que la justicia sea, además de efectiva, verdaderamente humana.

Aspectos Legales

Seguidamente se exponen contenidos que forman parte de los aspectos legales del presente trabajo final de grado:

Primeramente, tenemos a nuestra Carta Magna que en su Art. 54 de la protección al niño, que menciona “La familia, la sociedad y el Estado, tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolos contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores.”

Este artículo, establece con claridad que la familia, la sociedad y el Estado comparten la responsabilidad de garantizar a los niños un desarrollo integral y libre de todo tipo de vulneraciones. Dentro de estas, se menciona expresamente la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación, situaciones que afectan de manera grave la dignidad y el bienestar de la niñez. En relación con el abuso sexual infantil, este artículo constituye un pilar jurídico fundamental, pues obliga a las instituciones públicas y privadas a implementar medidas de prevención, protección y sanción. Una de estas medidas es el deber de evitar la revictimización de los niños que han sufrido abusos. Esto significa que, durante los procesos judiciales y de atención, los menores no deben ser sometidos a múltiples declaraciones o interrogatorios que los hagan revivir la experiencia traumática, ni ser expuestos en entornos inadecuados o inseguros.

También en su Art. 60 de la protección contra la violencia, establece: “El Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas que atenten contra su solidaridad”.

El Artículo 60 de la Constitución Nacional del Paraguay dispone que el Estado debe promover políticas públicas orientadas a prevenir la violencia en el ámbito familiar, así como otras causas que atenten contra la solidaridad social. Este mandato constitucional adquiere especial relevancia cuando se aborda la problemática del abuso sexual infantil, ya que gran parte de estos hechos ocurren en el entorno familiar o cercano, donde los niños se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.

En este sentido, el artículo obliga al Estado a diseñar e implementar programas integrales de prevención, detección temprana y protección, con énfasis en el cuidado de la niñez. Ello incluye la formación de profesionales especializados, campañas de concienciación y la creación de espacios seguros donde los niños puedan recibir atención sin riesgo de ser revictimizados.

La revictimización, en este contexto, se considera una forma de violencia institucional que vulnera los derechos de los niños reconocidos en la propia Constitución. Por ello, resulta fundamental que las políticas públicas contemplen mecanismos como la entrevista única en Cámara Gesell, protocolos de actuación interdisciplinaria y acompañamiento psicológico especializado. Estas medidas buscan garantizar que el niño sea escuchado de manera respetuosa, en un entorno protector, evitando la repetición innecesaria de su testimonio y preservando su bienestar emocional (Constitución Nacional de la República del Paraguay, 1992, art. 60).

En definitiva, el Art. 60 refuerza el deber del Estado de crear condiciones que aseguren la erradicación de la violencia familiar y social, protegiendo de manera prioritaria a los niños, niñas y adolescentes, en coherencia con el principio del interés superior del niño.

Según la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, en su Art 34, menciona que, “Los Estados partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados partes tomarán en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral o multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal.
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales.
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

El Artículo 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) refuerza la obligación de los Estados de proteger a la niñez frente a todas las formas de explotación y abuso sexual. Este compromiso internacional obliga a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas que prevengan la incitación, coacción, prostitución, pornografía o cualquier práctica que atente contra la integridad de los niños. En el marco paraguayo, este artículo se relaciona directamente con los artículos 54 y 60 de la Constitución Nacional, que establecen la obligación del Estado, la familia y la sociedad de garantizar el

desarrollo armónico e integral de los niños, protegiéndolos frente al abuso y promoviendo políticas contra la violencia.

Una conexión fundamental entre ambos textos normativos es la necesidad de evitar la revictimización. Si bien la Convención no menciona expresamente este término, su espíritu de protección integral obliga a que los procedimientos judiciales y de atención sean adecuados a la edad y condición del niño. De allí surge la aplicación de mecanismos como la entrevista única en Cámara Gesell, la capacitación de operadores de justicia y el acompañamiento psicológico, que garantizan que los niños no sean sometidos a múltiples declaraciones ni expuestos nuevamente a experiencias traumáticas.

En conclusión, tanto la Constitución Nacional como la Convención de las Naciones Unidas convergen en el deber de colocar al interés superior del niño en el centro de todas las actuaciones.

Que, la ley N° 57/90, “Que aprueba y ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño”, en su artículo 19 dispone que “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un tutor o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces, para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

Este artículo de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificado en Paraguay mediante la ley N.º 57/90, establece la obligación de los Estados Partes de adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños contra toda forma de violencia, incluyendo el abuso sexual, sin importar si se da en el ámbito familiar, bajo la custodia de tutores o de cualquier otra persona responsable de su cuidado.

Este precepto tiene una relevancia directa frente a la problemática del abuso sexual infantil, ya que no solo exige sanciones a los infractores, sino también la creación de mecanismos de prevención, asistencia y acompañamiento que permitan atender integralmente a los niños víctimas. En particular, la norma ordena implementar procedimientos eficaces

para la identificación, notificación, investigación y tratamiento de los casos, junto con programas sociales y de apoyo a las familias.

El Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N.º 1680/2001) establece principios fundamentales para la protección de la niñez en Paraguay:

Art. 1º: Reconoce a los niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, con capacidad de exigir su respeto y protección en todos los ámbitos.

Art. 3º: Establece que todas las medidas adoptadas respecto a niños y adolescentes deben estar fundamentadas en su interés superior, asegurando que sus derechos y bienestar prevalezcan por encima de cualquier otro interés.

Estos principios constituyen la base para todas las normas y procedimientos relacionados con la protección integral frente al abuso sexual, reforzando la obligación de implementar medidas que eviten la revictimización, garanticen atención especializada y aseguren la participación de la víctima de manera respetuosa y segura.

La ley 4295/2011, esta regula el procedimiento especial para el tratamiento del maltrato infantil, en su Artículo 1º, sobre la denuncia al maltrato menciona: “Toda persona que tenga conocimiento de un hecho de maltrato físico, psíquico o, así como de abuso sexual contra niños, niñas o adolescentes, está obligada a denunciarlo inmediatamente, en forma oral o escrita ante la Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia o la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia. En ausencia de estas instituciones o ante la dificultad de llegar a ellas, la denuncia podrá realizarse ante el Juzgado de Paz, la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente - CODENI o la Policía Nacional”

El Artículo 1º de la Ley N.º 4295/2011 establece la obligatoriedad de denunciar cualquier hecho de maltrato físico, psíquico o de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. Esta disposición amplía la responsabilidad a toda persona que tenga conocimiento de tales hechos, imponiendo un deber ciudadano y no solo institucional. La denuncia puede realizarse ante diversas instancias: Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia, Defensoría, Juzgado de Paz, CODENI o la Policía Nacional, lo cual garantiza un mayor acceso a la justicia y la protección inmediata del menor.

Así también, la Ley nº6202 que adopta normas de prevención y atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual; menciona en su Art 4, que, en la atención integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, se deberán considerar especialmente los siguientes derechos:

- a) Derecho a un trato digno y comprensivo.
- b) Derecho a la protección contra la discriminación.

- c) Derecho a ser informado de modo adecuado, de toda actuación de cualquier naturaleza que devenga del abuso sufrido.
- d) Derecho a ser oído y a expresar opiniones y preocupaciones.
- e) Derecho a una asistencia eficaz por parte de las instituciones, servicios y profesionales competentes.
- f) Derecho a la protección de su intimidad.
- g) Derecho a ser protegido de toda forma de revictimización.
- h) Derecho a la seguridad y protección de peligros provenientes de su condición de víctima de abuso sexual, para la cual las instituciones y servicios intervinientes deberán realizar una evaluación de riesgos permanente.
- i) Derecho a la reparación en lo que sea posible, incluyendo su plena indemnización, reinserción y recuperación. Los procedimientos para obtener y hacer ejecutoria una reparación deberán ser fácilmente accesibles y adaptados a los niños, niñas y adolescentes.
- j) Derecho a medidas preventivas especiales para niños, niñas y adolescentes expuestos a reiterados actos de victimización por abuso sexual.

El Artículo 4 de la Ley N.º 6202/2018, que adopta normas de prevención y atención integral de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, establece un catálogo de derechos fundamentales que deben ser respetados y garantizados en todo proceso de atención y protección. Estos derechos incluyen el trato digno y comprensivo, la protección contra la discriminación, el derecho a ser informado, escuchado y acompañado eficazmente, así como la protección de la intimidad y la seguridad personal de la víctima.

Uno de los aspectos centrales del artículo es el derecho a ser protegido de toda forma de revictimización (inciso g). Este mandato refuerza lo dispuesto en la Constitución Nacional (arts. 54 y 60), la Convención sobre los Derechos del Niño (arts. 19 y 34) y la Ley N.º 4295/2011, consolidando un marco normativo coherente que coloca al interés superior del niño como principio rector.

Como en su Art. 5, que en caso de abuso sexual infantil, el sistema general de salud tanto público como privado, así como hospitales y centro de salud de carácter público, están en la obligación de prestar atención médica de urgencia e integral en salud, a través de profesionales y servicios especializados”

Y en su inciso “f” establece que al previo cumplimiento de las normas que rigen la materia, se deberán practicar de inmediato las pruebas forenses y patológicas que sean

necesarias como aporte probatorio para el proceso penal correspondiente, por parte del médico forense asignado por el Ministerio Público.

En su inciso “g” indica comunicar de inmediato al Fiscal Penal de Turno, al Defensor de la Niñez y la Adolescencia de turno, y en ausencia de esta última instancia, a la CODENI.

El Artículo 5 de la Ley N.º 6202/2018 establece la obligación del sistema de salud, tanto público como privado, de brindar atención médica urgente e integral a los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual. Esta disposición incluye la intervención de profesionales y servicios especializados, lo cual garantiza no solo la atención física, sino también el acompañamiento psicológico y social indispensable para la recuperación de la víctima.

En su inciso f, la norma dispone la práctica inmediata de pruebas forenses y patológicas, realizadas por el médico forense asignado por el Ministerio Público, conforme a las normas legales vigentes. Este aspecto resulta fundamental porque asegura la obtención temprana de evidencia probatoria para el proceso penal, evitando que la víctima deba ser sometida a múltiples exámenes innecesarios que pudieran generar revictimización.

Asimismo, el inciso g obliga a los profesionales de salud a comunicar de inmediato los hechos al Fiscal Penal de Turno, al Defensor de la Niñez y la Adolescencia, y, en su ausencia, a la CODENI. Este deber de notificación garantiza la coordinación interinstitucional y una respuesta rápida y articulada, evitando dilaciones que puedan incrementar el riesgo para la víctima.

El Instructivo N°9 del F.G.E de la fecha 6 de agosto de 2015, tiene por objeto establecer pautas a los agentes fiscales de todo el país, con respecto a los procedimientos para solicitar diligencias al Centro de Atención a Víctimas de Ministerio Público.

Y se refiere a la utilización de la Cámara Gesell que dará solo en los casos como anticipo jurisdiccional de pruebas para las personas víctimas o testigos de un hecho punible que se encuentren dentro de un proceso penal, para lo cual se deberá acompañar el sustento que justifique la necesidad y urgencia del acto, a fin de evitar la doble victimización de la persona entrevistada,,

Se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones al momento de la entrevista en Cámara Gesell:

- La persona debe encontrarse contenida y protegida, de manera a que la situación vivida no afecte su estado de salud mental actual.
- Conocer los riegos del hecho denunciado, que pueda afectar su integridad física, intimidad o seguridad.

- La brevedad en el uso de la Cámara Gesell, pues se recomienda que la entrevista en ella, se realice al poco tiempo de transcurrido el hecho denunciado, a fin de evitar molestias a la persona entrevistada y de que otros factores externos pudieran intervenir en su relato (amenazas, presiones familiares, etc).
- Las características personales como la edad y desarrollo evolutivo, presencia de alguna discapacidad (física o psicosocial) hogar altamente disfuncional, deben ser motivos de consulta previa con el profesional en psicología del centro de atención a víctimas, antes de su uso.
- La salvaguarda de su integridad, con el alejamiento del supuesto agresor o agresores de la víctima y de su entorno cercano.

Si no se pudo usar la Cámara Gesell como anticipo jurisdiccional durante la etapa preparatoria, gestionar para que la misma sea utilizada durante la audiencia del juicio oral y público, conforme con los apartados anteriores.

Para la audiencia del juicio oral y público, proyectar la videograbación realizada en Cámara Gesell, como medio de prueba conforme con el Art. 173 de C.P.P. con los debidos fundamentos fácticos legales y científicos.

Los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de abuso sexual por parte de sus progenitores, requieren ser representados y asistidos por la Defensoría de la niñez y adolescencia que garantice el ejercicio de sus derechos en el marco de la realización del procedimiento de Cámara Gesell, específicamente en aquellos casos en los que se encuentren procesados e investigados quienes ejercen la patria potestad, dado la imposibilidad de los padres de asumir tal representación en dicha diligencia.

Instructivo N.º 9 de la Fiscalía General del Estado (6 de agosto de 2015) tiene por finalidad unificar criterios y establecer pautas de actuación para los agentes fiscales en relación con la utilización de la Cámara Gesell como herramienta procesal en casos de víctimas o testigos vulnerables, especialmente niños, niñas y adolescentes.

El documento dispone que el uso de la Cámara Gesell se realice preferentemente en carácter de anticipo jurisdiccional de prueba, con el objetivo de evitar la doble victimización de la persona entrevistada. Esto significa que el testimonio recogido en este entorno especializado, conducido por profesionales, podrá ser utilizado posteriormente en juicio, evitando que la víctima deba declarar nuevamente y revivir el trauma.

También aclara que en los casos de abuso sexual cometido por progenitores, la representación de los niños debe ser asumida por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia,

dado que los padres no pueden ejercer esa función por encontrarse en conflicto de intereses. Esto refuerza la garantía del ejercicio efectivo de derechos de los niños, incluso durante el procedimiento judicial.

Nuestro Código Procesal Penal Paraguayo, en su Artículo 320, del Anticipo jurisdiccional de prueba, establece:

“Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, inspección o pericia, que por su naturaleza y características deben ser considerados como actos definitivos e irreproducibles, o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerse durante el juicio, el Ministerio Público o cualquiera de las partes podrá requerir al juez que lo realice. El juez practicará el acto, si lo considera admisible, citando a todas las partes, quienes tendrán derecho de asistir, con las facultades y obligaciones previstas por este código.

Si el juez rechaza el requerimiento, se podrá acudir directamente al tribunal de apelación, que deberá resolver sin más trámite y de inmediato, ordenando la realización del acto, si lo considera admisible.”

El Artículo 320 del Código Procesal Penal Paraguayo establece que, cuando se deba realizar un acto que sea irreproducible como reconocimientos, reconstrucciones, inspecciones, pericias o declaraciones y exista el riesgo de que no pueda repetirse durante el juicio, el Ministerio Público o las partes pueden solicitar al juez que lo practique anticipadamente.

El juez decidirá sobre la admisibilidad del acto, citando a todas las partes, quienes pueden asistir con sus derechos y obligaciones. En caso de rechazo, es posible apelar directamente al tribunal de apelación, que debe resolver de inmediato.

En el contexto de abuso sexual infantil, este mecanismo permite recoger testimonios sensibles y pruebas clave de manera temprana y segura, protegiendo a la víctima de declaraciones repetitivas y minimizando el riesgo de revictimización, garantizando la validez probatoria para el juicio posterior.

En cuanto a la resolución D.G. N° 1567/2019, que modifica la resolución N° 1227/14, en su Artículo 2° expresa sobre disponer, que la Defensoría Pública de la Niñez y la Adolescencia de turno o aquellos que hayan tomado conocimiento del caso de abuso sexual, participen en el procedimiento de Cámara Gesell, garantizando los derechos del niño, niña o adolescente víctima, siempre y cuando quienes ejercen la patria potestad se encuentren imposibilitados de hacerlo por hallarse investigados, procesados o acusados por el hecho de abuso sexual investigado.

En síntesis, la resolución refuerza el interés superior del niño, asegurando que la protección, asistencia y representación de la víctima sean garantizadas incluso cuando los responsables legales directos no puedan actuar, fortaleciendo así un procedimiento seguro, respetuoso y adaptado a la vulnerabilidad del menor.

Marco conceptual

Niño. El niño debe concebirse como un sujeto en formación, cuya etapa de vida se caracteriza por un proceso continuo de crecimiento y aprendizaje en dimensiones físicas, cognitivas, emocionales y sociales (Ferrán Casas, 2014). El desarrollo físico implica cambios progresivos en el cuerpo, coordinación motora y habilidades sensoriales que le permiten interactuar con su entorno de manera cada vez más autónoma. En el plano cognitivo, el niño va construyendo estructuras de pensamiento, desarrollando el lenguaje, la memoria, la atención y la capacidad de resolver problemas, aspectos fundamentales para su formación académica y social. Desde la perspectiva emocional, se observa que el niño aprende a reconocer y regular sus emociones, estableciendo vínculos afectivos con su familia y con otras personas significativas, lo que resulta clave para la construcción de su identidad y autoestima. Asimismo, en el ámbito social, el niño se integra progresivamente a la comunidad, internalizando normas, valores y comportamientos que le permiten participar activamente en la sociedad.

(Ferrán Casas, 2014) enfatiza que la infancia no puede reducirse a una cuestión biológica ni a un simple dato etario, sino que debe analizarse también en función de su contexto cultural y educativo, donde se transmiten conocimientos, costumbres y valores esenciales para su desarrollo integral. En consecuencia, comprender al niño desde esta perspectiva integral permite reconocer la importancia de ofrecerle un entorno protegido, estimulante y respetuoso de sus derechos, capaz de favorecer su pleno desarrollo físico, cognitivo, emocional y social, sentando las bases para su bienestar presente y futuro.

Esta definición rompe con la antigua concepción tutelar que entendía al niño como objeto de protección, subordinado a la voluntad de sus progenitores o del Estado, y lo coloca en el centro del ordenamiento jurídico como sujeto activo de derechos humanos, dotado de voz y legitimidad en los asuntos que le conciernen. Así, los niños no son simples receptores pasivos de medidas de cuidado, sino titulares de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, adaptados a su grado de madurez y evolución. (Beloff M. , 2009)

El reconocimiento jurídico del niño como sujeto de derechos implica, además, la exigencia de que toda actuación estatal o privada se oriente bajo el principio del interés superior del niño, principio rector que ordena priorizar su bienestar, seguridad e integridad por sobre cualquier otra consideración. En consecuencia, se espera que la familia, la sociedad

y las instituciones del Estado articulen esfuerzos para garantizar condiciones dignas de desarrollo físico, emocional, intelectual y social.

En este sentido, el concepto de niño no puede reducirse a una categoría etaria, sino que debe ser entendido en una dimensión integral: como persona en formación, con autonomía progresiva, dignidad inherente e igualdad de derechos frente a los adultos. La mirada jurídica contemporánea reconoce que los niños poseen capacidad para expresar su opinión, ser escuchados y participar en los procesos que afectan su vida, de acuerdo con su grado de madurez, consolidando así una visión que combina la protección reforzada con el respeto por su libertad y protagonismo.

Derecho de la Niñez. Puede entenderse como el conjunto de normas, principios y garantías jurídicas que reconocen a los niños y niñas como sujetos plenos de derechos humanos, con autonomía progresiva y necesidad de protección especial frente a su vulnerabilidad (Beloff M. , 2009). Desde esta perspectiva, los niños no son meros objetos de tutela, sino personas titulares de derechos civiles, sociales, económicos y culturales, cuya protección y desarrollo integral deben ser priorizados por la familia, la sociedad y el Estado.

El reconocimiento jurídico de los niños como sujetos de derecho implica la obligación de adoptar medidas orientadas por el principio del interés superior del niño, lo que asegura que cualquier actuación estatal, familiar o comunitaria se enfoque en su bienestar, seguridad y desarrollo integral (Beloff M. , 2009). Además, la niñez debe comprenderse en un contexto cultural, educativo y social, donde la transmisión de valores, normas y conocimientos contribuye a la formación de ciudadanos capaces de participar activamente en la sociedad. En consecuencia, el derecho de la niñez no se limita a la protección física o la provisión de servicios básicos, sino que abarca la promoción de su autonomía, el respeto a su dignidad y la garantía de un entorno seguro y estimulante para su desarrollo pleno.

Anticipo Jurisdiccional de Pruebas. Es una figura procesal que permite la práctica de determinados medios probatorios antes del inicio formal del juicio o fuera de las etapas ordinarias del proceso, cuando exista el riesgo de que, por el paso del tiempo, el testimonio o el elemento probatorio puedan perderse, alterarse o volverse inaccesibles. Su finalidad es asegurar la eficacia de la prueba y garantizar el derecho a la verdad en el marco de un debido proceso. En este sentido, (De la Rúa, 2004) lo define como “un mecanismo procesal excepcional destinado a garantizar la conservación de la prueba y la efectividad de la decisión judicial futura” (p. 217). La doctrina ha resaltado su importancia en causas de especial

sensibilidad, como las que involucran delitos de abuso sexual infantil, donde la declaración de la víctima debe recogerse en condiciones de protección y con técnicas adecuadas para evitar la revictimización, (Maier, 2011)

Así, el anticipo jurisdiccional de pruebas no solo cumple una función instrumental de asegurar elementos para el proceso, sino también una función de garantía, en tanto protege tanto los derechos de las víctimas a declarar en un entorno seguro como los derechos de defensa de la contraparte. En consecuencia, constituye una herramienta clave para lograr el equilibrio entre la búsqueda de la verdad y el respeto de las garantías procesales.

Cámara Gesell. La Cámara Gesell es un dispositivo pericial utilizado en el ámbito judicial que permite la obtención de testimonios de niños, niñas y adolescentes en condiciones especialmente adaptadas para proteger su integridad emocional y garantizar la validez probatoria de su declaración (Garrido, 2016). Este mecanismo consiste en dos espacios separados por un vidrio unidireccional: en uno se encuentra el menor acompañado de un profesional especializado, generalmente un psicólogo o trabajador social, mientras que en el otro se ubican los operadores judiciales, quienes observan la entrevista sin intervenir directamente. Su función principal es prevenir la revictimización del niño, asegurando que su relato se registre de manera confiable y respetuosa, evitando la exposición repetida a interrogatorios que puedan generar trauma.

Su principal finalidad es evitar la revictimización, reduciendo al mínimo la exposición del niño y garantizando que su relato sea recogido una única vez, en condiciones adecuadas, respetuosas y técnicamente correctas. De este modo, se logra compatibilizar el derecho de los niños a ser escuchados con la necesidad procesal de contar con prueba confiable (Garrido, 2016)

Como sostiene (Maier, 2011) la Cámara Gesell constituye una forma de anticipo jurisdiccional de prueba especialmente adaptada a los casos de violencia y abuso sexual infantil, en la medida en que permite preservar el testimonio y dar cumplimiento al principio del interés superior del niño. En consecuencia, más que una mera técnica probatoria, representa una herramienta de protección de derechos fundamentales en el proceso penal.

Abuso sexual infantil. Se entiende como toda forma de actividad sexual impuesta a un niño, niña o adolescente por parte de un adulto, o de un adolescente significativamente mayor, en la que se utiliza la asimetría de poder, coerción, manipulación o engaño para

obtener gratificación sexual. No se limita al contacto físico genital, sino que abarca una amplia gama de conductas, incluyendo el exhibicionismo, la utilización del menor para la producción de material pornográfico, el acoso y cualquier acción que vulnere su libertad e integridad sexual (Organización Mundial de la Salud, 2002)

Este delito constituye una de las violaciones más graves a los derechos humanos de la infancia, ya que afecta de manera directa su desarrollo emocional, físico y psicológico, y deja secuelas que pueden perdurar en la vida adulta. La literatura científica ha demostrado que las víctimas de abuso sexual infantil presentan mayor riesgo de sufrir trastornos de ansiedad, depresión, baja autoestima y dificultades en el establecimiento de vínculos sociales y afectivos (Pereda, Guilera, Gómez-Benito, & J., 2009)

Desde el enfoque jurídico y de derechos humanos, el abuso sexual infantil no puede ser entendido únicamente como una vulneración individual, sino como un fenómeno que exige respuestas integrales del Estado y la sociedad. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) impone a los Estados la obligación de proteger a la niñez contra “toda forma de abuso o explotación sexual” (art. 34), reconociendo así la necesidad de articular medidas de prevención, sanción y reparación.

Definición y Operacionalización de las Variables

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional
Abuso Sexual infantil.	Acción u omisión que implica explotación sexual de un niño, niña o adolescente, afectando su integridad física, psicológica y emocional.	Cualquier acto de contacto o no contacto sexual con un menor, denunciado o detectado por instituciones de protección, que requiera intervención legal, médica y psicológica.
Cámara Gesell	Método especializado de entrevista en un entorno seguro y controlado, utilizado para recoger testimonios de víctimas o testigos vulnerables, evitando revictimización.	Procedimiento judicial donde el niño o adolescente brinda su testimonio ante profesionales capacitados, videograbado para ser usado como prueba en el proceso penal.

Marco metodológico

Tipo de investigación

Este estudio se enmarca dentro de una investigación de carácter básico, cuyo propósito principal fue generar nuevos conocimientos sin perseguir una aplicación inmediata. Desde la perspectiva temporal, se trató de un diseño seccional, lo que permitió obtener una visión puntual de la realidad analizada en un momento específico. En cuanto al enfoque metodológico, la investigación adoptó una estrategia mixta, integrando técnicas tanto cualitativas como cuantitativas para ofrecer un análisis más completo y robusto de los datos. Finalmente, el trabajo se desarrolló en un contexto de campo, lo que posibilitó la recolección directa de información en el entorno donde se produjeron los fenómenos objeto de estudio.

En este sentido, (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018) destacan que la combinación de enfoques en la investigación social permite ampliar la comprensión de los resultados y fortalecer la validez de las conclusiones.

Diseño de Investigación

En este estudio se optó por un diseño no experimental, lo que significa que las variables no fueron manipuladas deliberadamente, sino observadas tal como ocurren en su contexto natural. Este enfoque permitió analizar los fenómenos sin alterar su dinámica propia, favoreciendo la obtención de conclusiones más cercanas a la realidad investigada. Según (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018) los diseños no experimentales son especialmente útiles cuando el objetivo es describir situaciones o explorar relaciones entre variables en escenarios reales.

Nivel de Conocimiento Esperado

La investigación se desarrolló en un nivel descriptivo, ya que buscó detallar y caracterizar los fenómenos observados sin manipular variables, proporcionando una visión clara de sus principales rasgos. Para la recolección de datos se empleó la técnica de la encuesta, herramienta que permitió obtener información directa de los participantes y recopilar percepciones relevantes para el análisis. Tal como señalan (Sampieri & Baptista,

2014), los estudios descriptivos y el uso de encuestas son fundamentales cuando se pretende conocer con precisión las características de una población o fenómeno.

Población, Muestra y Muestreo

Con relación a la población, esta investigación consideró a los profesionales del ámbito judicial que intervienen en procesos vinculados a casos de abuso sexual infantil en la ciudad de Encarnación, tales como jueces, fiscales, defensores públicos, abogados y psicólogos. Estos actores fueron seleccionados por su conocimiento y experiencia en la aplicación de la Cámara Gesell como herramienta de obtención de testimonios en el sistema judicial.

De acuerdo con datos de la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público y de la Defensoría Pública del Distrito de Encarnación, se identificó que en dicha jurisdicción existen 6 Jueces de Garantías, 11 Fiscales Penales, 7 Defensores Públicos en el ámbito penal, 4 Psicólogos Forenses del Ministerio Público y 1.456 abogados matriculados que ejercen profesionalmente en el distrito.

La muestra estuvo conformada por 23 profesionales del ámbito judicial, distribuidos entre Jueces, Fiscales, Defensores públicos, Psicólogos, y Abogados. Los participantes fueron seleccionados por su experiencia directa en el tratamiento de casos de abuso sexual infantil y su conocimiento sobre la utilización de la Cámara Gesell. La recolección de datos se realizó mediante la aplicación de una encuesta estructurada durante los meses de Agosto y septiembre del año 2025.

En cuanto al tipo de muestreo, se aplicó un muestreo no probabilístico por cuotas, siguiendo las directrices de Hernández et al. (2006, pp. 566–567), quienes señalan que este tipo de muestreo se construye de acuerdo con el juicio del investigador o entrevistador, asignando cuotas de participación a determinados grupos o perfiles que resultan relevantes para los objetivos de la investigación. Este método fue el más adecuado considerando la naturaleza específica de los informantes y la necesidad de recabar información de actores claves del sistema judicial.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para la presente investigación se empleó como técnica de recolección de datos la encuesta, por considerarse un método eficaz para obtener información directa de los

profesionales del ámbito judicial respecto a sus percepciones y experiencias sobre el uso de la Cámara Gesell en casos de abuso sexual infantil.

La encuesta permitió recopilar datos de manera sistemática y estandarizada, posibilitando el análisis cuantitativo de las respuestas. Este tipo de técnica es útil cuando se requiere conocer opiniones, valoraciones y conocimientos de un grupo específico de personas en relación con un fenómeno determinado.

El instrumento utilizado fue un cuestionario estructurado elaborado por el investigador, compuesto por 20 ítems distribuidos en preguntas cerradas y semiabiertas. Las preguntas fueron diseñadas considerando los objetivos generales y específicos y las preguntas de investigación planteadas, abarcando aspectos tales como:

- Experiencia laboral en el ámbito judicial.
- Conocimiento y aplicación de la Cámara Gesell.
- Opinión sobre la suficiencia de la legislación vigente.
- Grado de protección de los derechos del menor.
- Percepción de confiabilidad, ventajas y limitaciones de la técnica.

El cuestionario fue validado mediante revisión de expertos (especialistas en derecho penal y psicología forense), a fin de garantizar la claridad, pertinencia y coherencia de los ítems con los objetivos de la investigación.

La aplicación de la encuesta se realizó de manera virtual durante los meses de agosto y septiembre del año 2025, en la ciudad de Encarnación, con la participación de 23 profesionales del ámbito judicial, entre ellos jueces, fiscales, defensores públicos, abogados y psicólogos. Las respuestas fueron tabuladas y analizadas de forma cuantitativa, utilizando medidas porcentuales para la interpretación de los resultados.

Descripción del Procedimiento de Análisis de los Datos y Representación de Resultados

Una vez concluida la fase de recolección de datos, se procedió al procesamiento y análisis de la información obtenida a través de las encuestas aplicadas a los 23 profesionales del ámbito judicial (jueces, fiscales, defensores públicos, abogados y psicólogos) que participaron en el estudio.

En primer lugar, se realizó una revisión y depuración de los cuestionarios para asegurar la completitud y coherencia de las respuestas. Posteriormente, se procedió a la tabulación de los datos en una planilla electrónica, clasificando cada pregunta y respuesta según su categoría correspondiente.

El análisis de los datos se efectuó utilizando un enfoque cuantitativo descriptivo, a través del cálculo de frecuencias absolutas y porcentuales, con el fin de identificar las tendencias y percepciones predominantes en relación con la aplicación de la Cámara Gesell en casos de abuso sexual infantil.

Los resultados se representaron gráficamente mediante tablas y gráficos de barras y sectores, los cuales facilitaron la interpretación visual de los hallazgos. Esta representación permitió observar de manera clara las opiniones de los encuestados respecto a aspectos como:

- La experiencia profesional y participación en casos de abuso sexual infantil.
- La suficiencia de la legislación vigente y los vacíos legales existentes.
- El nivel de protección de los derechos del menor durante la aplicación de la técnica.
- La confiabilidad, ventajas y limitaciones de la Cámara Gesell.
- La percepción sobre el impacto emocional en los menores y la mejora de los procesos judiciales.

Finalmente, los datos obtenidos fueron interpretados y contrastados con el marco teórico y los antecedentes revisados, a fin de elaborar conclusiones fundamentadas que contribuyeran al análisis del rol de la Cámara Gesell en la búsqueda de justicia en los casos de abuso sexual infantil en la ciudad de Encarnación.

Marco analítico

Presentación y Análisis de los Resultados

A continuación, se presentan los resultados obtenidos a partir de la encuesta aplicada a 23 profesionales del ámbito judicial (Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Abogados y Psicólogos) de la ciudad de Encarnación, con el propósito de conocer sus percepciones sobre la utilización de la Cámara Gesell en los casos de abuso sexual infantil.

Resultado de la Aplicación del Formulario de Encuesta aplicado a Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Abogados y Psicólogos

Tabla 1. Experiencia laboral en el ámbito judicial

Experiencia laboral	Frecuencia	Porcentaje (%)
Menos de 1 año	0	0,0
1 a 5 años	5	21,7
6 a 10 años	2	8,7
Más de 10 años	16	69,6
Total	23	100,0

Fuente: Elaboración propia de las tesis en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos en la Tabla 1 se observa que la mayoría de los encuestados (69,6%) posee más de 10 años de experiencia laboral en el ámbito judicial, lo que demuestra un alto nivel de trayectoria y conocimiento profesional en el manejo de procesos judiciales. Asimismo, un 21,7% tiene entre 1 a 5 años de experiencia, y un 8,7% entre 6 a 10 años, lo que indica que el grupo de participantes estuvo conformado principalmente por profesionales con una amplia experiencia en la administración de justicia.

Este factor resulta relevante, ya que otorga mayor validez a las opiniones y percepciones recogidas, al provenir de personas con sólida formación y práctica profesional en el tratamiento de casos judiciales complejos, como los de abuso sexual infantil.

Tabla 2. Participación en casos relacionados con abuso sexual infantil

Participación en casos de abuso sexual infantil	Frecuencia	Porcentaje (%)
Sí	17	73,9
No	6	26,1
Total	23	100,0

Fuente: Elaboración propia de las tesis en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla 2 se observa que la mayoría de los encuestados (73,9%) ha participado en casos relacionados con abuso sexual infantil, mientras que un 26,1% no ha tenido participación directa en este tipo de casos.

Este resultado indica que gran parte de los profesionales encuestados posee experiencia práctica y directa en el manejo de situaciones de abuso sexual infantil, lo cual es relevante para garantizar la pertinencia y fiabilidad de sus percepciones sobre la aplicación de la Cámara Gesell.

Asimismo, este dato permite contextualizar las respuestas de los participantes en las siguientes preguntas de la encuesta, ya que sus opiniones se sustentan en experiencias concretas dentro del sistema judicial, aportando un valor significativo al análisis de ventajas, limitaciones y confiabilidad de la técnica.

Tabla 3. Opinión sobre si la legislación actual regula de manera suficiente el uso de la Cámara Gesell

Opinión sobre la suficiencia de la legislación	Frecuencia	Porcentaje (%)
Sí	5	21,7
Parcialmente	14	60,9
No	4	17,4
Total	23	100,0

Fuente: Elaboración propia de las tesis en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

De la Tabla 3 se desprende que la mayoría de los encuestados (60,9%) considera que la legislación vigente regula de manera parcial el uso de la Cámara Gesell, mientras que solo un 21,7% cree que la normativa es suficiente y un 17,4% opina que no lo es.

Esto refleja que existe un reconocimiento generalizado de limitaciones legales o insuficiencias en el marco normativo, lo que podría influir en la aplicación efectiva de la técnica y en la protección de los derechos del menor durante los procesos judiciales.

Tabla 4. Percepción sobre vacíos legales que dificultan la correcta aplicación de la Cámara Gesell

¿Existen vacíos legales que dificulten la aplicación?	Frecuencia	Porcentaje (%)
Sí	21	91,3
No	2	8,7
Total	23	100,0

Fuente: Elaboración propia de las tesis en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla 4 se observa que el 91,3% de los encuestados percibe la existencia de vacíos legales que dificultan la correcta aplicación de la Cámara Gesell, mientras que solo un 8,7% considera que no existen dichos vacíos.

Este hallazgo evidencia que los profesionales judiciales identifican deficiencias normativas significativas, las cuales podrían impactar negativamente en la protección del menor y en la eficacia del proceso judicial, lo que resalta la necesidad de revisar y fortalecer el marco legal vigente.

Tabla 5. Claridad de las normas procesales sobre el uso de la Cámara Gesell

Claridad de las normas procesales	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy claras	0	0,0
Claras	9	39,1
Poco claras	13	56,5
Nada claras	1	4,4

Claridad de las normas procesales	Frecuencia	Porcentaje (%)
Total	23	100,0

Fuente: Elaboración propia de las tesis en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

De la Tabla 5 se evidencia que la mayoría de los profesionales (56,5%) considera que las normas procesales sobre el uso de la Cámara Gesell son poco claras, mientras que un 39,1% las considera claras, un 4,4% nada claras y ningún encuestado opinó que fueran muy claras.

Esto refleja que existe incertidumbre y confusión sobre la aplicación normativa de la técnica, lo que podría generar inconsistencias en los procesos judiciales y afectar la correcta protección de los derechos del menor.

Tabla 6. Protección de los derechos del menor durante la aplicación de la Cámara Gesell

Nivel de protección de los derechos del menor	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy protegidos	8	34,8
Poco protegidos	15	65,2
Nada protegidos	0	0,0
Total	23	100,0

Fuente: Elaboración propia de las tesis en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

La Tabla 6 muestra que el 65,2% de los encuestados considera que los derechos del menor están poco protegidos durante la aplicación de la Cámara Gesell, mientras que un 34,8% considera que están muy protegidos y ninguno opina que estén completamente desprotegidos.

Este resultado evidencia una preocupación generalizada por la protección de los derechos del menor, resaltando la necesidad de fortalecer las medidas de resguardo y capacitación de los profesionales que participan en las entrevistas y procedimientos de esta técnica.

Tabla 7. Limitaciones percibidas en la aplicación de la Cámara Gesell

Limitación identificada	Frecuencia	Porcentaje (%)
Evita la revictimización	12	54,5
Derecho de la Defensa	6	27,3
Protección de la privacidad	4	18,2
Total	22	100,0

Fuente: Elaboración propia de las tesis en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

La Tabla 7 muestra que la mayoría de los encuestados (54,5%) considera que la principal limitación percibida en la aplicación de la Cámara Gesell es la prevención de la revictimización, seguida del derecho de la defensa (27,3%) y la protección de la privacidad del menor (18,2%).

Este resultado evidencia que, aunque la técnica tiene ventajas importantes, los profesionales identifican posibles conflictos entre la protección del menor y otros derechos procesales, lo que puede generar dilemas éticos y prácticos durante la aplicación de la Cámara Gesell.

Tabla 8. Contribución de la Cámara Gesell a la reducción de la revictimización

Contribución a la reducción de revictimización	Frecuencia	Porcentaje (%)
Sí, en gran medida	12	52,2
Parcialmente	8	34,8
No	3	13,0
Total	23	100,0

Fuente: Elaboración propia de las tesis en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

La Tabla 8 evidencia que el 52,2% de los encuestados considera que la Cámara Gesell contribuye en gran medida a reducir la revictimización de los niños, mientras que un 34,8% opina que la contribución es parcial y un 13% considera que no contribuye.

Esto indica que, desde la perspectiva de los profesionales, la técnica es efectiva para minimizar el impacto psicológico negativo en los menores, reafirmando su importancia como herramienta dentro del proceso judicial en casos de abuso sexual infantil.

Tabla 9. Confiabilidad del testimonio obtenido a través de la Cámara Gesell

Nivel de confiabilidad del testimonio	Frecuencia	Porcentaje (%)
Nada confiable	3	13,0
Confiable	17	73,9
Totalmente confiable	3	13,0
Total	23	100,0

Fuente: Elaboración propia de las tesis en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

De la Tabla 9 se observa que la mayoría de los encuestados (73,9%) considera que el testimonio obtenido mediante la Cámara Gesell es confiable, mientras que un 13% lo considera totalmente confiable y otro 13% nada confiable.

Este resultado sugiere que, desde la perspectiva de los profesionales judiciales, la técnica ofrece un instrumento fiable para la obtención de pruebas, aunque todavía existe un pequeño grupo que percibe ciertas limitaciones en su confiabilidad, posiblemente relacionadas con la capacitación de los entrevistadores o factores contextuales del proceso.

Tabla 10. Ventajas identificadas en el uso de la Cámara Gesell

Ventaja principal identificada	Frecuencia	Porcentaje (%)
Protección psicológica del menor	14	60,9
Mayor objetividad en el testimonio	4	17,4
Transparencia procesal	5	21,7
Total	23	100,0

Fuente: Elaboración propia de las tesis en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

La Tabla 10 evidencia que la principal ventaja identificada por los profesionales es la protección psicológica del menor (60,9%), seguida de la transparencia procesal (21,7%) y la objetividad en el testimonio (17,4%).

Esto demuestra que, según los encuestados, la Cámara Gesell cumple un papel crucial en resguardar la integridad emocional del menor, al mismo tiempo que aporta claridad y objetividad al proceso judicial, consolidándose como una herramienta indispensable en los casos de abuso sexual infantil.

Tabla 11. Limitaciones más frecuentes en la aplicación de la Cámara Gesell

Limitación identificada	Frecuencia	Porcentaje (%)
Recursos humanos insuficientes	5	21,7
Falta de infraestructura	5	21,7
Capacitación deficiente	13	56,5
Total	23	100,0

Fuente: Elaboración propia de las tesis en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

De la Tabla 11 se observa que la limitación más frecuente identificada por los profesionales es la capacitación deficiente (56,5%), seguida de la falta de recursos humanos e infraestructura (21,7% cada una).

Este hallazgo evidencia que, aunque la Cámara Gesell es una herramienta valiosa, su aplicación efectiva depende en gran medida de la formación especializada de los profesionales, así como de contar con recursos humanos e infraestructura adecuados.

Tabla 12. Percepción sobre si la Cámara Gesell garantiza imparcialidad en la obtención de pruebas

Garantía de imparcialidad	Frecuencia	Porcentaje (%)
Sí	9	39,1
Parcialmente	13	56,5
No	1	4,4
Total	23	100,0

Fuente: Elaboración propia de las tesis en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

La Tabla 12 muestra que el 56,5% de los encuestados considera que la Cámara Gesell garantiza imparcialidad solo parcialmente, mientras que un 39,1% opina que sí lo hace y un 4,4% que no.

Este resultado indica que, aunque la técnica tiene mecanismos que favorecen la imparcialidad, todavía existe percepción de limitaciones, posiblemente vinculadas a la interpretación judicial, capacitación del personal y condiciones de aplicación, lo que podría afectar la validez del testimonio obtenido.

Tabla 13. Observación de mejoras en los procesos judiciales desde la implementación de la Cámara Gesell

Mejora observada	Frecuencia	Porcentaje (%)
Sí	9	39,1
En algunos casos	11	47,8
No	3	13,0
Total	23	100,0

Fuente: Elaboración propia de las tesis en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

De la Tabla 13 se observa que el 47,8% de los encuestados percibe mejoras en algunos casos, mientras que un 39,1% considera que las mejoras son evidentes y un 13% opina que no se han observado cambios.

Esto evidencia que la implementación de la Cámara Gesell ha tenido un impacto positivo en los procesos judiciales, aunque aún no se perciben mejoras de manera uniforme, lo que podría depender de factores como capacitación, infraestructura y experiencia de los profesionales.

Tabla 14. Valoración de la rapidez de los procesos cuando se utiliza la Cámara Gesell

Rapidez de los procesos	Frecuencia	Porcentaje (%)
Muy lenta	1	4,3
Lenta	12	52,2

Rapidez de los procesos	Frecuencia	Porcentaje (%)
Rápida	10	43,5
Total	23	100,0

Fuente: Elaboración propia de las tesis en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

La Tabla 14 evidencia que la mayoría de los encuestados considera que los procesos son lentos (52,2%) cuando se utiliza la Cámara Gesell, mientras que un 43,5% los considera rápidos y solo un 4,3% muy lentos.

Esto sugiere que, aunque la técnica permite mejorar la calidad de los testimonios y proteger al menor, no siempre agiliza los procesos judiciales, posiblemente debido a limitaciones logísticas, disponibilidad de infraestructura o tiempo requerido para la correcta aplicación de la técnica.

Tabla 15. Validez otorgada por los jueces al testimonio tomado en Cámara Gesell

Frecuencia con que los jueces otorgan validez	Frecuencia	Porcentaje (%)
Siempre	7	30,4
La mayoría de veces	14	60,9
Algunas veces	2	8,7
Nunca	0	0,0
Total	23	100,0

Fuente: Elaboración propia de las tesis en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

La Tabla 15 evidencia que la mayoría de los jueces (60,9%) otorga validez al testimonio tomado en la Cámara Gesell la mayoría de las veces, mientras que un 30,4% siempre lo hace y un 8,7% solo algunas veces.

Esto indica que, desde la perspectiva de los profesionales encuestados, el testimonio en Cámara Gesell goza de reconocimiento judicial en la gran mayoría de los casos, lo que refuerza su importancia como herramienta probatoria en casos de abuso sexual infantil.

Tabla 16. Nivel de capacitación de los profesionales que realizan las entrevistas en Cámara Gesell

Nivel de capacitación	Frecuencia	Porcentaje (%)
Nivel bajo	5	21,7
Nivel medio	14	60,9
Nivel alto	4	17,4
Total	23	100,0

Fuente: Elaboración propia de las tesis en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

De la Tabla 16 se observa que la mayoría de los profesionales (60,9%) tiene un nivel medio de capacitación para aplicar la Cámara Gesell, mientras que un 21,7% posee un nivel bajo y solo un 17,4% un nivel alto.

Esto evidencia que, aunque los profesionales están capacitados para aplicar la técnica, existe necesidad de fortalecer la formación especializada para garantizar la correcta obtención de testimonios y proteger de manera óptima los derechos del menor.

Tabla 17. Percepción sobre la suficiencia de la infraestructura para la aplicación de la Cámara Gesell

Suficiencia de la infraestructura	Frecuencia	Porcentaje (%)
Sí	6	26,1
Parcialmente	14	60,9
No	3	13,0
Total	23	100,0

Fuente: Elaboración propia de las tesis en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

De la Tabla 17 se observa que la mayoría de los encuestados (60,9%) considera que la infraestructura es parcialmente suficiente, mientras que un 26,1% la considera suficiente y un 13% insuficiente.

Esto indica que, aunque la infraestructura existente permite la aplicación de la Cámara Gesell, todavía existen limitaciones que podrían afectar la eficacia del procedimiento, siendo necesario mejorar espacios y recursos para optimizar la protección del menor.

Tabla 18. Nivel de impacto emocional percibido en los menores tras declarar en Cámara Gesell

Impacto emocional	Frecuencia	Porcentaje (%)
Positivo	5	21,7
Neutro	13	56,5
Negativo	5	21,7
Total	23	100,0

Fuente: Elaboración propia de las tesisistas en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

De la Tabla 18 se evidencia que la mayoría de los encuestados (56,5%) percibe un impacto emocional neutro en los menores, mientras que un 21,7% considera que es positivo y otro 21,7% negativo.

Esto sugiere que la Cámara Gesell contribuye mayoritariamente a que los menores no sufran un impacto emocional negativo al declarar, aunque existe un grupo que aún puede experimentar efectos adversos, lo que resalta la importancia de la preparación psicológica y del acompañamiento especializado durante el proceso.

Tabla 19. Casos donde el uso probatorio de la Cámara Gesell no ha sido beneficioso

Observación de casos no beneficiosos	Frecuencia	Porcentaje (%)
Sí	9	40,9
No	13	59,1
Total	22	100,0

Fuente: Elaboración propia de las tesisistas en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

De la Tabla 19 se observa que el 59,1% de los encuestados no ha presenciado casos donde la Cámara Gesell no fuera beneficiosa, mientras que un 40,9% sí ha observado situaciones de este tipo.

Esto indica que, aunque la técnica generalmente aporta beneficios al proceso judicial, existen circunstancias específicas en las que su aplicación no contribuye de manera óptima, lo que podría relacionarse con problemas de implementación, capacitación o infraestructura.

Tabla 20. Contribución de la Cámara Gesell a la búsqueda de justicia en casos de abuso sexual infantil en Encarnación

Nivel de contribución	Frecuencia	Porcentaje (%)
Nada	1	4,4
Bastante	11	47,8
En gran medida	11	47,8
Total	23	100,0

Fuente: Elaboración propia de las tesis en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

De la Tabla 20 se evidencia que la mayoría de los profesionales encuestados (95,6%) considera que la Cámara Gesell contribuye bastante o en gran medida a la búsqueda de justicia, mientras que solo un 4,4% opina que no contribuye.

Esto demuestra que la técnica es percibida como una herramienta fundamental en la protección de los derechos de los menores y en la obtención de testimonios confiables, consolidándose como un elemento clave en los procesos judiciales relacionados con abuso sexual infantil.

Comentarios y recomendaciones

En las páginas que siguen, correspondientes al presente apartado, se desarrolla la parte final del trabajo de investigación, la cual consiste en la formulación de los comentarios y recomendaciones del estudio realizado. Previamente, se procedió a la evaluación e interpretación de los resultados empíricos obtenidos, poniendo especial énfasis en la pregunta general y en las preguntas específicas que guiaron la investigación.

En relación con el problema abordado, se planteó la siguiente pregunta general:

¿En qué consiste la aplicación de la Cámara Gesell como medio probatorio en causas abiertas por abuso sexual infantil en el ámbito familiar?

Con base en los datos recolectados durante el trabajo de campo, que fueron tabulados y presentados a través de tablas de frecuencia, se procedió a la interpretación de los resultados obtenidos, apoyándose en la experiencia y el conocimiento adquirido por el autor durante la aplicación de los instrumentos de recolección de datos. De dicho análisis se desprende que la Cámara Gesell constituye un medio probatorio especializado y de alta relevancia en los procesos judiciales por abuso sexual infantil, al permitir obtener el testimonio del niño o niña víctima en un entorno seguro y controlado, reduciendo la revictimización y garantizando la preservación de su integridad emocional. Sin embargo, el estudio evidencia que la eficacia de este mecanismo se ve afectada por vacíos normativos, limitaciones institucionales y carencias en la capacitación de los profesionales intervinientes.

En este sentido, se constató que todos los objetivos formulados fueron alcanzados, hecho que se evidenció al culminar la tabulación, análisis e interpretación de los resultados empíricos, conforme a los lineamientos establecidos por los objetivos y preguntas de investigación.

Primera pregunta específica

¿Cuál es el marco legal y normativo que regula el uso de la Cámara Gesell en el ámbito judicial, con énfasis en los casos de abuso sexual infantil?

De acuerdo con la revisión doctrinal y con los resultados empíricos, se determinó que el marco legal vigente regula de manera parcial la aplicación de la Cámara Gesell. El 60,9 % de los participantes manifestó que la legislación solo contempla parcialmente esta herramienta, mientras que el 17,4 % consideró que no existe una regulación suficiente.

Además, el 91,3 % de los encuestados señaló la existencia de vacíos legales que dificultan su aplicación uniforme.

Estos datos permiten afirmar que, si bien la normativa paraguaya reconoce la utilización de la Cámara Gesell como medio probatorio en casos de abuso sexual infantil, aún se requiere una mayor precisión procesal y técnica, de modo que se establezcan procedimientos estandarizados que aseguren la protección de los derechos del niño y la validez jurídica del testimonio obtenido.

Segunda pregunta específica

¿Cuáles son las ventajas y limitaciones del uso de la Cámara Gesell en la recolección de testimonios de niños, en cuanto a cómo este método contribuye a la veracidad del testimonio y a la prevención de la revictimización en el contexto familiar?

Del análisis de los resultados se desprende que la principal ventaja identificada por los encuestados radica en la protección psicológica del menor (60,9 %) y en la reducción de la revictimización (54,5%). Asimismo, el 73,9 % de los profesionales consultados consideró que el testimonio obtenido mediante esta técnica es confiable o totalmente confiable, lo que refuerza su valor probatorio en los procesos judiciales.

No obstante, las limitaciones más significativas señaladas fueron la falta de capacitación adecuada del personal (56,5%), la insuficiencia de recursos humanos insuficientes (21,7 %), falta de infraestructura (21,7 %) y las restricciones vinculadas al derecho de defensa (27,3 %). Tales debilidades reflejan la necesidad de fortalecer los aspectos logísticos y técnicos que condicionan la aplicación efectiva de esta herramienta judicial.

Tercera pregunta específica

¿De qué manera influye la efectividad de la Cámara Gesell en la práctica judicial, teniendo en cuenta un análisis de casos reales y estudios previos sobre abuso sexual infantil?

Los hallazgos obtenidos permiten concluir que la Cámara Gesell ha contribuido positivamente a la administración de justicia en casos de abuso sexual infantil. El 87 % de los encuestados señaló que los jueces siempre o la mayoría de las veces otorgan validez al testimonio tomado por este medio, mientras que el 47,8 % consideró que la Cámara Gesell contribuye en gran medida a la búsqueda de justicia. Sin embargo, un 52,2 % de los participantes calificó los procesos como lentos, lo que denota que, si bien la herramienta es efectiva, su impacto depende de la eficiencia institucional y del grado de coordinación interinstitucional existente.

En consecuencia, puede afirmarse que la Cámara Gesell constituye una técnica probatoria idónea para garantizar la protección integral del menor y la fiabilidad del testimonio, aunque requiere una aplicación más consistente y fortalecida dentro del sistema judicial paraguayo.

Recomendaciones

A partir de los resultados expuestos y del análisis efectuado, se formulan las siguientes recomendaciones:

Al Poder Judicial del Paraguay, se recomienda la elaboración de protocolos unificados que regulen la aplicación de la Cámara Gesell en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la igualdad procesal, la validez de la prueba y la protección integral de los menores involucrados.

Al Ministerio Público y a las instituciones auxiliares de justicia, se sugiere implementar programas de capacitación continua e interdisciplinaria dirigidos a fiscales, psicólogos, defensores públicos y jueces, orientados al manejo técnico y ético de las entrevistas en Cámara Gesell.

Al Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, se recomienda invertir en infraestructura adecuada y recursos tecnológicos que aseguren el correcto funcionamiento de las salas de Cámara Gesell, especialmente en las circunscripciones judiciales del interior del país donde su disponibilidad es limitada o inexistente.

A las universidades y centros de formación superior, se propone fomentar investigaciones empíricas y trabajos de campo sobre la efectividad de la Cámara Gesell como medio probatorio, así como la inclusión de módulos formativos sobre entrevista forense infantil en las carreras de Derecho, Psicología y Trabajo Social.

A los legisladores nacionales, se exhorta a revisar y actualizar el marco normativo vigente, incorporando disposiciones que reglamenten de manera específica la práctica de la Cámara Gesell, su valor probatorio y las garantías procesales del niño o niña víctima, en armonía con los estándares internacionales de derechos humanos.

Bibliografía

(s.f.).

Alexy, R. (2002). *Teoría de los derechos fundamentales*. . Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Arantegui Arráez, L. (9 de Septiembre de 2021). El uso de cámaras Gesell con niños. *REVISTA DE VICTIMOLOGÍA/JOURNAL OF VICTIMOLOGY*, 35-64.

Baca García, E. (2003). *El proyecto Fénix: un estudio sobre las víctimas del terrorismo en España. Resultados preliminares*. . Baca E.

Beloff, M. (2009). *Derechos de la infancia: una perspectiva jurídica y social*. Jurídica Continental.

Beloff, M. (2009). Los derechos del niño en el sistema Interamericano. *IIDH*, 49.

De la Rúa, F. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Escobar Antezano, C. A. (2021). *Advocatus*.

Estambul., C. (2011). Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* . (2.^a ed.). Trotta.

Ferrán Casas, C. (2014). *Psicología de la infancia y la adolescencia*. Universitaria.

Ferrer Beltrán, J. (2007). *Prueba y verdad en el derecho*. . Marcial Pons.

Garrido, V. &. (2016). *La entrevista en Cámara Gesell: Evaluación Psicológica y Prueba Judicial en casos de abuso sexual infantil*. Madrid: Pirámide.

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa y mixta*. McGraw-Education.

Kanter, E. &. (2020). *Victimización sexual infantil: Una revisión actualizada de sus consecuencias psicológicas. Papeles del Psicólogo*. Obtenido de <https://doi.org/10.23923/pap.psicol2020.2937>

Maier, J. E. (2011). *Derecho Procesal Penal. Tomo I*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

- Manzanero, A. L., & Álvarez, A. (2007). *Memoria de testigos: Obtención y valoración de la prueba testifical*. Pirámide.
- Pereda, N. &.-P. (2011). *Victimización sexual infantil: Una revisión meta-analítica*. *Papeles del Psicólogo*,. Obtenido de <https://www.papelesdelpsicologo.es/resumen?pii=2049>
- Pereda, N., Guilera, G., Gómez-Benito, F. M., & J. (2009). The prevalence Of child sexual abuse in community and student samples. A meta-analysis. *Clinical Psychology Review*., 29.
- Prada Chafloque, J. A. (2024). *Eficacia de la Cámara Gesell para la no revictimización de los menores víctimas del delito de abuso sexual*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.
- Salud., O. M. (2002). Informe Mundial sobre la violencia y la salud. Washington, D.C.: OPS.
- Sampieri, R. H.-C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Education.
- Unidas, N. (1989). Convención sobre los derechos del niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 44/25.

Apéndice

Apéndice Modelo de Formulario de Encuesta Aplicado a Jueces, Fiscales, Abogados, Psicólogos Forenses.

Somos Ilda Villalba y Daniela Morinigo, estudiantes de la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Encarnación. Actualmente estamos realizando nuestra tesis de grado sobre el tema: “Aplicación de la Cámara Gesell como medio probatorio en las causas abiertas por abuso sexual infantil en la ciudad de Encarnación”.

Con el propósito de recabar información valiosa para nuestra investigación, solicitamos su amable colaboración para responder las preguntas de esta encuesta. Le aseguramos la absoluta confidencialidad de sus respuestas, que serán utilizadas exclusivamente con fines académicos relacionados con este estudio.

Agradecemos de antemano su tiempo y disposición para contribuir al desarrollo de esta investigación.

Muchas gracias!!!

1. Datos Generales

1. Experiencia laboral en el ámbito judicial:
 - Menos de 1 año
 - 1 a 5 años
 - 6 a 10 años
 - Más de 10 años
2. ¿Ha tenido participación en casos relacionados con abuso sexual infantil?
 - Sí
 - No

2. Preguntas Específicas Sobre la Cámara Gesell

3. ¿Considera que la legislación actual regula de manera suficiente el uso de la Cámara Gesell en casos de abuso sexual infantil?
 - Sí
 - Parcialmente
 - No

4. En su opinión ¿existen vacíos legales que dificulten la correcta aplicación de la Cámara Gesell?
 - Sí
 - No
5. ¿Qué tan claras considera que son las normas procesales sobre el uso de la Cámara Gesell?
 - Muy claras
 - Claras
 - Poco claras
 - Nada claras
6. Desde su experiencia, ¿los derechos del menor están suficientemente protegidos durante la aplicación de esta técnica?
 - Muy protegidos
 - Poco protegidos
 - Nada protegidos
7. ¿Qué limitaciones cree que podría tener la aplicación de esta técnica?
 - Evita la revictimización
 - Derecho de la defensa
 - Protección de la privacidad
8. ¿Considera que la Cámara Gesell contribuye a reducir la revictimización de los niños?
 - Sí, en gran medida
 - Parcialmente
 - No
9. Según su criterio, ¿qué tan confiable resulta el testimonio obtenido a través de esta técnica?
 - Nada confiable
 - Confiable
 - Totalmente confiable
10. ¿Qué ventajas identifica principalmente en el uso de la Cámara Gesell?
 - Protección psicológica del menor
 - Mayor objetividad en el testimonio
 - Transparencia procesal
11. ¿Qué limitaciones considera más frecuentes?
 - Recursos humanos insuficientes

- Falta de infraestructura
 - Capacitación deficiente
12. ¿Cree que el uso de la Cámara Gesell garantiza imparcialidad en la obtención de pruebas?
- Sí
 - Parcialmente
 - No
13. ¿Ha observado mejoras en los procesos judiciales desde la implementación de la Cámara Gesell?
- Sí
 - En algunos casos
 - No
14. ¿Cómo valora la rapidez de los procesos cuando se utiliza esta técnica?
- Muy lenta
 - Lenta
 - Rápida
15. En su experiencia, ¿los jueces suelen otorgar validez al testimonio tomado en Cámara Gesell?
- Siempre
 - La mayoría de veces
 - Algunas veces
 - Nunca
16. ¿Qué nivel de capacitación cree que poseen los profesionales que realizan las entrevistas en Cámara Gesell?
- Nivel bajo
 - Nivel medio
 - Nivel alto
17. ¿Considera que la infraestructura disponible para la aplicación de la Cámara Gesell es suficiente?
- Sí
 - Parcialmente
 - No
18. ¿Qué nivel de impacto emocional percibe en los menores tras declarar en Cámara Gesell?

- Impacto emocional positivo
- Impacto emocional neutro
- Impacto emocional negativo

19. ¿Ha presenciado algún caso donde el uso probatorio de la Cámara Gesell no haya sido beneficioso para el desarrollo del proceso?

- Sí
- No

20. ¿En qué medida la Cámara Gesell contribuye a la búsqueda de justicia en los casos de abuso sexual infantil en Encarnación?

- Nada
- Bastante
- En gran medida

Material complementario

Inclusión de la Cámara Gesell como medio de prueba en los delitos de abuso sexual en niños en la Fiscalía de Yguazú, año 2019 (Paraguay) — Autor: Carlos Alberto Medina Torres. Trata sobre la inclusión de la Cámara Gesell como medio de prueba en delitos de abuso sexual en niños en la Fiscalía de Yguazú.